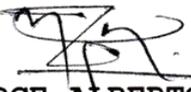


INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 1 de noviembre de 2022.


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No.1411

Cartago, Valle, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo de 1a. Instancia de DUVIER DE JESUS HERNANDEZ TABARES vs JAIME SANCHEZ TRIANA.

RAD: 2015-0159-00

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita que se oficie al Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago, para que se sirva realizar el fraccionamiento de los depósitos judiciales que a su favor existen, con ocasión de la medida cautelar que obra en el radicado 2014-431 que allí se tramita.

Como el despacho en mención ya consignó un depósito judicial a órdenes de este despacho, No. 469780000060673 por valor de **\$45.141.000** el día 14 de octubre de 2022 como resultado de la citada medida, se requerirá al señor Duvier de Jesús Hernández Tabares para que aporte certificado bancario donde conste que tiene aperturada cuenta de ahorros o corriente, a efecto de realizar el abono del dinero a la cuenta del beneficiario, conforme al ACUERDO PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021, que en su parte pertinente ordena:

“5. Pago con abono a cuenta: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio. De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos. Protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables”. (negrillas propias). Se recuerda, además, que el Instructivo “Pago Con Abono a Cuentas propias e interbancarias a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales”, dispone el trámite que debe atenderse, para lo cual el demandante deberá informar el correo electrónico donde debe realizar la validación el Banco Agrario de Colombia: “Con el fin de fortalecer los servicios del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales presentamos el siguiente instructivo con la Habilitación del Pago con Abono a Cuenta propias e interbancarias para las funcionalidades de Orden de Pago con Formato DJ04, Orden

de Pago y Orden de Pago sin Número de Proceso, en donde el Despacho Judicial o Ente Coactivo podrá generar el respectivo ingreso y autorizaciones de depósitos judiciales abonando el valor del o de los depósitos judiciales directamente a una cuenta de ahorros o corriente del Banco Agrario u Otra entidad bancaria. El proceso de pago con abono a cuenta tiene implementado el proceso de PRE NOTIFICACIÓN de las cuentas, que corresponde a operaciones no monetarias, cuya finalidad es validar la existencia de la cuenta de ahorros o corriente y que pertenezca al beneficiario del depósito que se registra en el ingreso de la orden de pago. • La Pre notificación para cuenta del Banco Agrario, se realizan en línea, es decir si la validación el tipo y número de cuenta es exitosa, el Portal permite realizar en el ingreso de la transacción e inmediatamente podrá realizar las autorizaciones correspondientes. • La Pre notificación para cuentas de otras entidades bancarias, se realizan en un término de 72 horas una vez realice el ingreso de la transacción a partir del día siguiente hábil, si la validación del tipo y número de cuenta es exitosa, el Portal permite realizar las autorizaciones de la transacción”.

La liquidación que obra en el despacho reporta un saldo del demandado por la suma de **\$51.671.992**, imputado el abono a esta suma da como resultado un saldo de **\$6.530.992**.

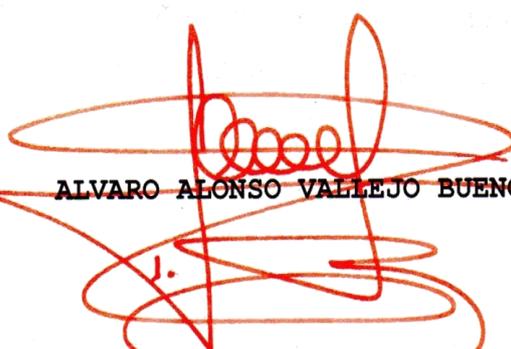
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. REQUERIR al señor Duvier de Jesús Hernández Tabares para que aporte certificado bancario donde conste que tiene aperturada cuenta de ahorros o corriente, para efectuar el pago el depósito judicial No. 469780000060673 por valor de **\$45.141.000** por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO
ESTADO No. 188

El auto anterior se notifica hoy

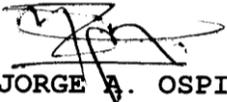
02 de noviembre de 2022


JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciere a través de escrito allegado con fecha del 21 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle. Octubre 19 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1414

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS FERNANDO CARDONA QUINTERO Vs. JAIME DE JESUS ARIAS.

RAD: 2021-00068-00

Cartago, Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá el apoderado judicial aportar la constancia del mensaje de datos remitido por el demandado al correo electrónico del abogado mediante el cual le otorga poder, toda vez que, pese a que en el mismo poder se asegura que el otorgamiento del mismo se realizó mediante mensaje de datos, no se avizora constancia sobre este asunto, de conformidad con el inciso 1 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

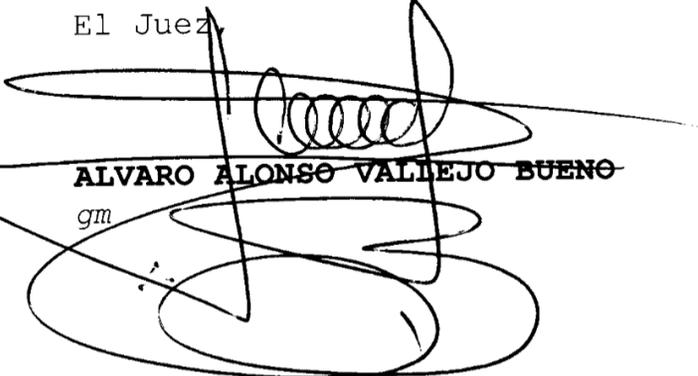
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 188

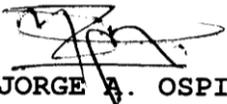
El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 2 DE 2022

EL SECRETARIO _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escrito allegado con fecha del 17 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle. Octubre 19 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1412

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LINDA YESSENIA HENAO DIAZ Vs. MARÍA EDITH ARIAS CASTAÑO.

RAD: 2021-00080-00

Cartago, Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá explicar mejor sus respuestas a los hechos 14 y 15, por cuanto en ellos expresa que lo plasmado no le consta y al mismo tiempo que es cierto, por lo que tendrá que encaminar sus respuestas hacia pronunciamientos expresos.

b) La respuesta al hecho 26 no corresponde a lo planteado en ese fundamento factico, por cuanto en este se refiere al pago de cesantías y demás prestaciones sociales y no a las vacaciones.

c) Deberá indicar el correo electrónico del testigo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que no posea, deberá indicarlo en la subsanación de manera expresa.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 188

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 2 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escrito allegado con fecha del 13 de junio de 2022. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle. Octubre 19 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1413

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de NELLY MILENA PEREZ SERNA Vs. MARÍA EDITH ARIAS CASTAÑO.

RAD: 2021-00081-00

Cartago, Noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá la apoderada judicial contestar cada uno de los hechos de la demanda de manera individual, refiriéndose a cada uno de ellos, realizando un pronunciamiento expreso sobre los mismos, indicando los que se admiten, niegan o no le consta y explicando las razones de sus respuestas, toda vez que existen fundamentos facticos puntuales que, con la respuesta genérica otorgada, no alcanzan a ser abarcados.

b) Deberá indicar el correo electrónico del testigo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. En caso de que no posea, deberá indicarlo en la subsanación de manera expresa.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena

de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 188

**El auto anterior se notifica hoy
NOVIEMBRE 2 DE 2022**

EL SECRETARIO _____